

0899-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de agosto de dos mil veintitres.

Solicitud de medida cautelar presentada en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior, del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*) contra lo resuelto por este Departamento mediante oficio n.º DRPP-3866-2023 de fecha tres de agosto del año dos mil veintitrés.

Mediante oficio n.º DRPP-3866-2023 de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, este Organismo Electoral declaró improcedente el análisis de las solicitudes de fiscalización que presuntamente fueron enviadas en fecha veintiséis de julio del presente año a la cuenta oficial de este Departamento, las cuales según lo indicado por la agrupación política fueron convocadas para celebrarse en fechas cinco y seis de agosto del año dos mil veintitrés y que corresponden a los siguientes cantones: Central, Escazú, Tarrazú, Aserrí, Moravia, Turrubares, Montes de Oca, Dota, Pérez Zeledón y León Cortés, de la provincia de San José; Grecia, Palmares y Orotina, de la provincia de Alajuela; Jiménez, Turrialba y El Guarco, de la provincia de Cartago; Central y Santa Bárbara, de la provincia de Heredia; Liberia, Abangares y La Cruz, de la provincia de Guanacaste; Buenos Aires, Montes de Oro y Golfito, de la provincia de Puntarenas; y Central y Pococí, de la provincia de Limón.

Por consiguiente, en oficio n.º SGMG-239-2023 de fecha tres de agosto del presente año, remitido el mismo día a la cuenta de correo de este Organismo, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del PLN, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio n.º DRPP-3866-2023, solicitando subsidiariamente como medida cautelar que se autorice la celebración las asambleas cantonales indicadas supra.

Considerando que la acción recursiva de comentario se encuentra en proceso de estudio y, siendo que el acto impugnado no ha adquirido firmeza, a fin de no afectar

los intereses de la agrupación política en caso de que la gestión planteada prospere, se autoriza la celebración de las asambleas cantonales que se detallan: Central, Escazú, Tarrazú, Aserri, Moravia, Turrubares, Montes de Oca, Dota, Pérez Zeledón y León Cortés, de la provincia de San José; Grecia, Palmares y Orotina, de la provincia de Alajuela; Jiménez, Turrialba y El Guarco, de la provincia de Cartago; Central y Santa Bárbara, de la provincia de Heredia; Liberia, Abangares y La Cruz, de la provincia de Guanacaste; Buenos Aires, Montes de Oro y Golfito, de la provincia de Puntarenas; y Central y Pococí, de la provincia de Limón.

Lo anterior, en el entendido de que **los acuerdos que eventualmente se adopten en esas actividades partidarias, estarán condicionados en forma absoluta** a lo que disponga este Departamento o de elevarse el recurso de apelación a lo que determine el Superior; asimismo se le hace saber al partido político de cita que, de dichas fiscalizaciones no puede interpretarse de forma alguna que, se haya prejuzgado el fondo del asunto que habrá de resolverse.

Notifíquese a las cuentas oficiales de correo del partido Liberación Nacional (PLN).

**Marta Castillo Víquez
Jefa**

MCV/jfg/amq

C.: Expediente n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref., No.: S 8911-2023